

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2023

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a Veintitrés de Febrero de dos mil veintitrés.

Siendo la hora de las 12,00h, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

SRES TENIENTES DE ALCALDE:

D^a DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

SRES CONCEJALES:

D^a FULVIA COLUCCIA (Ciudadanos)

D. JOSE M^a VINAGE CLEMENTE (Ciudadanos)

D^a. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)

D. DANIEL GOMEZ HERNANDEZ (Ciudadanos)

D. PABLO MIÑANA GASCON (Partido Popular)

No asiste y excusa su ausencia D. IVAN HILARIO BAEZA COSTA (Partido Popular).

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario D. Ricardo Vidal Gil y del Administrativo D. Jesús Cebrián Hernández, los cuales integran la mayoría de la Corporación para celebrar sesión extraordinaria y pública.

Siendo la hora de las 12,00h la presidencia declaró abierto el acto.

1.- DECRETOS.-

El Sr. Secretario da cuenta al Pleno de los siguientes Decretos

DECRETO 11/2022

D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Visto el Decreto del Presidente de la Diputación de Valencia de 26 de Diciembre de 2022, por el que manifiesta que el proceso de constitución de la mancomunidad no ha podido concluir durante este año 2022, y con el fin de poder dar continuidad al expediente de Bienestar Social (Sección de Inclusión Social) para la financiación de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico en los Ayuntamientos de la provincia de Valencia de población inferior a 15.000 habitantes, regulados en la Ley 3/2019

Atendiendo que por decreto 5777 de 21 de Junio de 2021 se aprobó la concesión de subvenciones directas para la financiación de estos servicios así como el modelo de contrato-programa en el que se regulan para el periodo 2021-2024 Y, considerando que por el citado Decreto se aprueba la subvención directa para la financiación de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico para los municipios de Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Cortes de Pallás, Teresa de Cofrentes y Zarra, en adelante “Ayuntamiento de Cofrentes y otros”.

RESUELVO,

Primero.- Aprobar provisionalmente el contrato-programa entre la diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Cofrentes y otros, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales. Ejercicio 2022

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo, a la Delegación de Inclusión Social de la Diputación Provincial de Valencia, para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la siguiente sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente don Salvador Honrubia Mora en Cofrentes a veintiocho de Diciembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El Pleno se da por enterado

2.- INFORME TRIMESTRAL MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO 4T/2022

El Interventor da cuenta al Pleno del Informe trimestral de cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales con las Administraciones Públicas, correspondiente al 4º trimestre de 2022, con el siguiente resumen:

Periodo medio de Pago: 3,12 días

Numero de facturas pagadas: 605

Importe de dichas facturas: 1.500.266,43

Número de pagos fuera del periodo legal de pago: 3

Importe de dichas facturas: 93,30

Número de facturas pendientes de pago al final del trimestre: 3

Importe pendiente de pago al final del trimestre: 290,93

Asimismo se da cuenta de que:

la ratio del período medio de pago es de: 0,01

la ratio de operaciones pendientes de pago es de: 11,80

También se informa que dicha información se ha publicado en la página del Ministerio de Administraciones Públicas y en el portal de transparencia

El pleno queda enterado

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 15 del P.G.O.U. DE COFRENTES

Sr. Alcalde: En Julio de 2022 con una providencia de Alcaldía, se trasladó el borrador a la Comisión Ambiental para su evaluación ambiental y territorial. Luego el Pleno aprobó, en septiembre 2022, la exposición pública de dicha documentación. Una vez transcurridos los plazos necesarios y no habiendo alegaciones, nos queda al Ayuntamiento la aprobación provisional de dicha modificación, antes de mandar toda la documentación a la Comisión territorial de Urbanismo, que es la que lo aprobará de forma definitiva. Se trata de la zona que estaba dentro del casco urbano, terreno urbanizable, a ser terreno urbano con la calificación de dotacional.

¿Algún comentario?

Sr. Miñana (PP): no

En consecuencia, vista la propuesta de Alcaldía, que literalmente dice así:

PROPUESTA DE ALCALDÍA sobre la APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 15 del P.G.O.U. DE COFRENTES

Justificación de la Modificación puntual nº 15 del P.G.O.U.

El Ayuntamiento de Cofrentes promueve la Modificación Puntual nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), con la finalidad de incluir dentro del suelo urbano de Cofrentes una superficie de 8.446 m² que, según el planeamiento vigente, forma parte del sector de suelo urbanizable SURZ-1. La zona reclasificada forma parte de la malla urbana y dispone de todas las infraestructuras urbanísticas: abastecimiento de agua, conexión a la red pública de saneamiento y energía eléctrica.

Los terrenos que con esta Modificación Puntual pasarán a formar parte del suelo urbano son contiguos al suelo urbano consolidado por la edificación y la urbanización, se encuentran rodeados de viario integrado en la malla urbana y disponen de las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones previstos por la ordenación urbanística, por lo que, a efectos del artículo 21.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se encuentran en situación básica de suelo urbanizado.

Según se desprende del informe técnico elaborado por el Órgano Ambiental y Territorial Municipal, el solar resultante, una vez descontada la red viaria y un centro de transformación, tendrá una superficie de 5.320 m² que se calificará como sanitario-asistencial (PTD, según el P.G.O.U.), con el fin de ubicar en él la nueva residencia que impulsan la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Cofrentes, en el marco del Plan Valenciano de Infraestructuras Sociales 2021-2022.

Así, esta modificación puntual modifica la clasificación del suelo y la delimitación de las zonas de ordenación estructural, por lo que afecta a la ordenación estructural. En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo

44.3.c) del T.R.L.O.T.U.P. la aprobación definitiva de la misma corresponde a la Consellería competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje.

El artículo 67 del del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje, establece que

1. Los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en este texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales previstos en el planeamiento general y los planes de reforma interior, con carácter general, no podrán modificar determinaciones del plan general estructural. De forma excepcional y debidamente justificada, se podrán establecer modificaciones puntuales que tengan por objeto ajustar estas determinaciones al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si el órgano ambiental entiende que la modificación tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el documento de alcance, se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el capítulo II de este título.

b) Si el órgano ambiental entiende que la modificación no tiene o puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio y emite el informe ambiental y territorial estratégico, se seguirá el procedimiento simplificado previsto en el capítulo III de este título. Deberán cumplirse las condiciones vinculantes que, en su caso, hayan impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

No será necesario suplementar la supresión, total o parcial, de aquellos usos que, aun estando calificados por el planeamiento vigente como equipamiento público, el uso público implantado en su día no responda hoy a la prestación de servicios públicos. Las superficies destinadas a dichos usos no serán computables para el cálculo del estándar dotacional global.

A los efectos de verificar el mantenimiento del equilibrio preexistente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, así como el mantenimiento del estándar global dotacional, únicamente se considerarán las zonas verdes calificadas en el planeamiento vigente que cumplan las condiciones funcionales y de calidad exigidos para ellas en el anexo IV de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique. Se exceptúan de esta regla general los supuestos de incremento de edificabilidad en suelo urbano regulados en el artículo 36.4.

.....

5. Cuando se produzca una modificación en planes u otros instrumentos de planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres se requerirá un dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la aprobación del plan.

6. La tramitación de cualquier plan que incremente la edificabilidad residencial prevista en el planeamiento requerirá la justificación por el ayuntamiento del cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 190 y de la necesidad de incrementar la edificabilidad residencial para satisfacer nuevas demandas de este uso.

7. Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de este texto refundido, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso.

Procedimiento y tramitación

Por Providencia de Alcaldía de fecha 1 de julio de 2022, se dio traslado a la Comisión Ambiental constituida para la Evaluación Ambiental y Territorial de la Modificación Puntual N° 15 del PGOU de Cofrentes, de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (en adelante EATE) de la Modificación Puntual N° 15 del PGOU, junto con el documento consultivo para su evaluación ambiental compuesto de “Documento Inicial Estratégico” y “Borrador de la Modificación Puntual N° 15 del PGOU de Cofrentes”. A este respecto, se emitieron los informes técnico y jurídico por parte de D. Antonio Vergara Serra y D. Virgilio Badenes Braulio, en fecha 12 de julio y 16 de julio de 2022 respectivamente. El contenido de la documentación aportada se ajustaba a lo indicado en el Artículo 52 del TRLOTUP y se consideró suficiente para la emisión del informe. En los citados informes se proponía resolver favorablemente, por el procedimiento simplificado, la evaluación ambiental y territorial estratégica, de la citada modificación puntual N° 15 del PGOU de Cofrentes.

El ámbito afectado por la modificación puntual N°15 ya fue evaluado ambientalmente por el órgano ambiental autonómico, quien emitió informe ambiental y territorial estratégico favorable en sesión celebrada el 26 de octubre de 2017 y en el marco del expediente 029-17-EAE. Dicho informe concluía con el acuerdo de

EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 15 DEL PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE COFRENTES, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.

Las determinaciones a las que se refiere el acuerdo del órgano ambiental autonómico, en lo que se refiere a la zona reclasificada a suelo urbano, han sido incorporadas a la parte normativa de esta Modificación Puntual N° 15 como “Condiciones específicas de desarrollo del PTD-3”.

Con respecto a la determinación del órgano ambiental, se formularon consultas al Órgano ambiental municipal y al Servicio Territorial de Urbanismo y ambos organismos no han considerado necesario someter de nuevo a evaluación

autonómica una pequeña superficie de suelo que ya ha sido evaluada, hace relativamente poco tiempo.

Realizado el análisis técnico de la documentación presentada por parte de D. Antonio Vergara Serra, y consultada la cartografía temática de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se ha observado y así se hace constar en su informe, que la modificación puntual propuesta, no presenta afecciones significativas sobre el medio ambiente. Añade que las posibles afecciones que pudieran existir relativas, en todo caso, en cuanto a riesgos naturales (riesgo de erosión potencial), y al patrimonio natural del municipio (por estar incluido en RED NATURA 2000) se consideran subsanables a la vista de las medidas propuestas de integración en el medio ambiente y para la mitigación de la incidencia sobre el cambio climático (punto 13 del DIE) y del programa de vigilancia ambiental de la modificación puntual del Plan (punto 14 del DIE).

Por todo lo anterior, se realizó el procedimiento simplificado de evaluación. No era necesaria la consulta pública previa prevista en el artículo 51 del TRLOTUP, constando la innecesariedad de la consulta referida en el artículo 53.1 del TRLOTUP, tanto en la aplicación de lo referido en el artículo 14.4 de la misma ley como en que no se aprecia que ninguna Administración pública esté especialmente afectada ni por la propia modificación ni por el objeto de ésta, salvo la Dirección General de Infraestructuras de Servicios Sociales de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, quien ya emitió informe favorable a la modificación planteada el 21 de abril de 2022. Del mismo modo, en el entorno afectado tampoco consta que existan asociaciones, plataformas, colectivos ni persona física o jurídica alguna que en ningún momento haya expuesto, siquiera verbalmente, su interés particular en el desarrollo de la modificación planteada. En este sentido, debemos tener en cuenta que las directrices del artículo 51 se ajustan en todos sus aspectos a lo que se establece en el título VI de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que también incorpora la posibilidad de prescindir de los trámites de consulta pública en determinados aspectos entre los que destacan los casos de falta de un impacto significativo en la actividad económica (artículo 133.4).

En base a los informes mencionados, la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Cofrentes, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2022, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Primero.- Concluir que la propuesta de modificación puntual nº 15 del Plan general de ordenación urbana para incluir dentro del suelo urbano de Cofrentes una superficie de 8.446 m² que forma parte del sector de suelo urbanizable SURZ-1, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Segundo. - Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Modificación Puntual nº 15 del Plan general de ordenación urbana.

Tercero. - Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y

territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico

Cuarto. - Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 53 del TRLOTUP.

Quinto. - La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

Sexto. - La resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.»

Con la emisión del Informe Ambiental y Territorial por el Órgano ambiental, y con la salvedad de la innecesariedad de consultas aludida, se consideraron cumplidas las 3 primeras fases del procedimiento relacionado en el Artículo 50 del Texto refundido de la LOTUP y que son de aplicación en este caso. Estas son:

- a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor.*
- b) Consulta a las administraciones públicas afectadas*
- c) Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental y territorial, en el caso del procedimiento simplificado.*

En conformidad con el Artículo 61 del TRLOTUP, una vez evacuado por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Municipal el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico favorable, y tras la publicación en el D.O.G.V. de la resolución del citado informe ambiental, procedían los siguientes trámites:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido.*
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la*

Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo.

Así, en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2022, se acordó someter a información pública el expediente de modificación puntual núm. 15 del PGOU (incluida la documentación escrita y gráfica y la resolución del informe ambiental y territorial estratégico de dicho expediente) durante un periodo de 45 días hábiles computados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOGV, publicando el acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

En cumplimiento del citado acuerdo, el mismo se publicó en la página web, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cofrentes, periódico "Levante. El mercantil valenciano" de 6 de octubre de 2022 (página 29) y en el D.O.G.V. nº 9454 de 21 de octubre de 2022. Durante la exposición pública mencionada, no se han efectuado alegaciones de ningún tipo.

Aprobación provisional

El artículo 44.3.c) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje, establece que "corresponde a la conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje: c) Aprobar definitivamente los planes que fijen o modifiquen la ordenación estructural, sean municipales o mancomunados".

Pero previamente, el Ayuntamiento debe aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 15 redactada .Y esta aprobación provisional es la que se somete a la consideración del Pleno municipal.

Se ha emitido informe por el Secretario del Ayuntamiento, que se suscriben íntegramente y en los que se apoya jurídicamente la presente propuesta de acuerdo plenario. En el mismo se establece que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. 2. II) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local *se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en ...Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.* Por tanto, el quórum del Pleno será el de mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Por todo ello, debe someterse a la consideración del Pleno:

1º.- La aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 15 del P.G.O.U. de Cofrentes, según propuesta final elaborada por “AUG-Arquitectos S.L.P.”

2º.- Remitir a la Comisión territorial de Urbanismo de Valencia el expediente incoado y copia del acuerdo plenario adoptado, para su aprobación definitiva.

Cofrentes, a 23 de enero de 2023
EL ALCALDE

El pleno por 7 votos a favor (Cs) y 1 abstención (PP) lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- La aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 15 del P.G.O.U. de Cofrentes, según propuesta final elaborada por “AUG-Arquitectos S.L.P.”

2º.- Remitir a la Comisión territorial de Urbanismo de Valencia el expediente incoado y copia del acuerdo plenario adoptado, para su aprobación definitiva.

4.- BASES REGULADORAS DE AYUDAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE COFRENTES (VALENCIA) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SOCIOECONÓMICA PROVOCADA POR LA SUBIDA DE COSTE DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, EL GAS Y EL COMBUSTIBLE

Sr. Alcalde: tal y como se dijo en el pleno de diciembre 2022, con el presupuesto, estábamos trabajando en la elaboración de unas bases reguladoras con el objetivo de ayudas, en la medida de lo posible, a los empresarios del municipio motivado exclusivamente por la subida elevada y generalizada de los precios de la energía y de los combustibles. Hoy en día esos precios siguen subiendo y la verdad es que no hay visos de que vayan a cambiar. Por lo tanto, estas ayudas paliarán algo el esfuerzo que están realizando los comercios y las empresas de cofrentes. Estas ayudas son de carácter económico. Básicamente consisten en el pago del 33% por parte del ayuntamiento, del coste justificado siempre de los gastos de electricidad, gas y combustibles de las empresas del municipio. Deberán cumplir con los requisitos que están expresados en dichas bases. Serán

con carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2023 (todas las empresas, bares, restaurantes, taxis). Todas las empresas que de alguna forma el coste energético les está suponiendo un esfuerzo muy grande, pues intentamos en la medida de lo posible el ayudarles. Son tal y como ponen las bases, seis meses con otros seis prorrogables.

¿algún comentario?

Sr. Miñana (PP): no

En consecuencia,

Vistas las **BASES REGULADORAS DE AYUDAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE COFRENTES (VALENCIA) PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SOCIOECONÓMICA PROVOCADA POR LA SUBIDA DE COSTE DE LA ENERGIA ELÉCTRICA, EL GAS Y EL COMBUSTIBLE**

Primera. - Objeto

El objeto de las presentes bases es regular las ayudas económicas destinadas al tejido empresarial de Cofrentes, para paliar las consecuencias provocadas por las dificultades que están afectando a la actividad empresarial a consecuencia de la guerra de Ucrania, con la subida de incontrolada de la energía eléctrica, del gas y del combustible, impulsando la actividad económica en el municipio y otorgando liquidez al tejido empresarial del municipio para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar el incremento drástica de los gastos. Se pretende proteger el interés general de los vecinos de Cofrentes (Valencia), dando soporte a las personas autónomas y empresas, para minimizar el impacto de esas subidas en los suministros, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Segunda. - Normativa aplicable y régimen jurídico

- 1) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS).
- 2) Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.
- 3) Supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 4) La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- 5) Su tramitación se realizará preferentemente por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y podrá ser también presencial, a través del Registro del Ayuntamiento de Cofrentes (Plaza de España 1, Cofrentes).

Tercera. – Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de 450.000,00€ del vigente Presupuesto municipal de Gastos, correspondiente a la partida 422-47101 “Transferencias corrientes – Ayudas Empresas”.

Cuarta. - Gastos subvencionables, cuantía y duración de la subvención.

- 1) Gastos subvencionables: Suministro eléctrico y de gas que se haya destinado a la actividad, al funcionamiento y mantenimiento de la empresa. Así mismo, será subvencionable el gasto en combustible para vehículos pesados y vehículos dedicados al transporte público.
- 2) Cuantía: Se concederá un 33% del importe de las facturas acreditativas de los gastos subvencionables que presenten los beneficiarios y relativas al trimestre vencido.
Todo ello hasta agotarse el crédito máximo aprobado en la convocatoria.
- 3) Duración: La subvención se otorgará durante un plazo de seis meses, prorrogable por otros seis meses en función de la disponibilidad de crédito, mediante acuerdo del órgano competente.

Quinta.- Beneficiarios

- 1) Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las empresas y personas físicas dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que tengan su sede y ejerzan una actividad económica en el término municipal de Cofrentes (Valencia), en los ámbitos comercial, educativo, actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales.
- 2) Los solicitantes deben contar con establecimiento abierto y domicilio fiscal en el municipio.
- 3) Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.
- 4) Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.
- 5) No podrán obtener la condición de beneficiarios las empresas o personas físicas descritas en la cláusula Quinta, punto 1) que incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - Que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Que no haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia), siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Sexta. - Plazo y forma de presentación de solicitudes

- 1) Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cofrentes en horario de oficina o de forma telemática a través del Portal del Ciudadano de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cofrentes. Las instancias se presentarán en el modelo de solicitud que se incluye al final de estas bases.
- 2) Las solicitudes se presentarán a trimestre vencido y en el plazo de diez días naturales de inicio del siguiente trimestre.
- 3) La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios en impreso normalizado, de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Séptima. - Documentación a presentar junto a la solicitud

- 1) La **solicitud en impreso** normalizado deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:
 - A. En caso de persona física:
 - a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
 - b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
 - c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
 - B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:
 - a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica
 - b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
 - c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
 - d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

- e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- f) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

2. **Facturas de los gastos subvencionables**. Deberán ser expedidas con todas las formalidades exigidas por la legislación vigente en materia de fiscal y tributaria y a nombre de la persona solicitante de la subvención. Dichas facturas deberán corresponder al trimestre anterior a la fecha de presentación de la solicitud y estar claramente identificado de que actividad o vehículo se solicita la subvención.

Octava. - Instrucción del procedimiento y órgano competente

- 1) La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.
- 2) La aprobación de las Bases y la Convocatoria se realizará por el órgano competente para la concesión de las ayudas, previo informe jurídico y fiscalización por la Intervención Municipal y se publicarán en el Tablón de Anuncios/Edictos del Ayuntamiento.
- 3) El órgano competente podrá requerir a los solicitantes a través del correo electrónico facilitado por el interesado para la solicitud de esta ayuda, ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes.
- 4) La concesión de la subvención se efectuará por la Junta de Gobierno, como órgano competente para aprobar el gasto, teniendo en cuenta que el importe del gasto no excede del 10% de los Recursos ordinarios del Presupuesto vigente, en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, siempre que se reúnan todos los requisitos y se haya aportado toda la documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas.
- 5) Expirado el plazo de presentación de instancias, la Junta de Gobierno dictará una resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Esta resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.
- 6) Contra la resolución provisional se podrá presentar reclamación en el plazo de 5 días hábiles para que los solicitantes de ayudas aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.
- 7) Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello la Junta de Gobierno formulará la resolución definitiva de concesión de ayudas.

- 8) La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Novena. - Pago de las ayudas

El abono de las subvenciones se realizará trimestralmente mientras dure la subvención y se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el interesado, a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías, conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

Décima. - Compatibilidad

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las subvenciones concurrentes.

Undécima.- Publicación

Las presentes bases de ayudas y subvenciones para fomentar la instalación de actividades productivas, la creación de empleo estable y de autoempleo en el término municipal de Cofrentes se publicarán en la página web del ayuntamiento de Cofrentes.

Duodécima.- Entrada en vigor

Las presentes bases de ayudas y subvenciones al tejido empresarial de Cofrentes entrarán en vigor, con carácter retroactivo, con fecha 1 de enero de 2023, cuando se realice su aprobación por el pleno municipal y se mantendrán vigentes mientras no se produzca ninguna modificación de las mismas.

El Pleno por 7 votos a favor (Cs) y 1 abstención (PP) lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Aprobar las presentes bases de ayudas al tejido empresarial de Cofrentes.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 12,20 horas, de todo lo cual, Yo el secretario, certifico.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO